

MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PAGO DE LA AYUDA ECONÓMICA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS SEXUALES, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA 10/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a efectos de determinar la estimación del coste a que dará lugar la aprobación del referido Decreto se emite la presente Memoria económica, dónde se exponen los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La violencia sexual constituye una de las formas más graves de vulneración de los derechos humanos, afectando directamente a derechos fundamentales como la libertad, la integridad física y moral, la dignidad de la persona y la igualdad. Sus consecuencias generan importantes repercusiones sociales, económicas y psicológicas que dificultan los procesos de recuperación integral y autonomía personal de las víctimas.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, reconoce en su artículo 41 el derecho de las víctimas de violencias sexuales que carezcan de recursos económicos suficientes a percibir una ayuda económica destinada a favorecer su recuperación integral y promover su autonomía económica.

Posteriormente, el Real Decreto 664/2024, de 9 de julio, desarrolló reglamentariamente estas ayudas, regulando los requisitos de acceso, las personas beneficiarias, la acreditación de la condición de víctima, las cuantías y los aspectos esenciales de su régimen jurídico, atribuyendo a las comunidades autónomas la competencia para establecer el procedimiento administrativo de gestión, resolución y pago.

En este contexto, resulta necesario aprobar una norma autonómica que permita hacer efectivo el derecho reconocido por la legislación estatal, garantizando una gestión ágil, eficaz, accesible y respetuosa con las especiales circunstancias de vulnerabilidad de las personas destinatarias.

Csv:	FDJEX36E8NPLEVXN9Z6KRFV8Z8GC6L	Fecha	28/09/2026 11:42:05
Firmado Por	MARÍA DEL ARA SÁNCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



2. BASES REGULADORAS.

El proyecto de decreto tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento administrativo aplicable a la concesión, gestión y pago de las ayudas económicas destinadas a víctimas de violencias sexuales previstas en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre de garantía integral de la libertad sexual.

La aprobación de esta norma permitirá determinar los órganos competentes para la instrucción y resolución de los procedimientos, establecer la documentación exigible, regular los mecanismos de acreditación de la condición de víctima, definir el régimen de pago de las ayudas y articular los procedimientos de control y reintegro en los supuestos legalmente previstos.

Asimismo, la norma garantiza la aplicación homogénea y efectiva de esta prestación económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reforzando el sistema integral de protección y atención a las víctimas de violencias sexuales.

3. OBJETIVOS Y EFECTOS.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto establecer y regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento administrativo para la solicitud, tramitación, resolución, pago, prórroga y, en su caso, reintegro de la ayuda económica a víctimas de violencias sexuales prevista en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, desarrollada por el Real Decreto 664/2024, de 9 de julio.

La aprobación de esta norma permite dotar a la Comunidad Autónoma de Extremadura del marco procedimental necesario para gestionar estas ayudas estatales, determinando los órganos competentes para su instrucción y resolución, la documentación exigible, los medios de acreditación de la condición de víctima, el régimen de pago y los mecanismos de control aplicables.

Los efectos que se pretenden alcanzar mediante esta regulación son garantizar el acceso efectivo de las víctimas de violencias sexuales residentes en Extremadura a la ayuda económica reconocida por la legislación estatal, asegurar una gestión homogénea, ágil y eficaz de las solicitudes y reforzar la protección integral de las víctimas mediante un instrumento económico orientado a favorecer su recuperación y autonomía personal. Asimismo, la norma contribuye a proporcionar seguridad jurídica tanto a las personas beneficiarias como a la Administración encargada de su gestión, garantizando una aplicación uniforme de la prestación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

4. FINANCIACIÓN Y REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 664/2024, de 9 de julio, las ayudas económicas reguladas en el presente decreto se financiarán íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, siendo transferidos los créditos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura para la gestión y pago de estas prestaciones.

Csv:	FDJEX36E8NPLEVXN9Z6KRFV8Z8GC6L	Fecha	28/09/2026 11:42:05
Firmado Por	MARÍA DEL ARA SÁNCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



Asimismo, el proyecto de decreto establece que las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de estas ayudas tendrán carácter de crédito ampliable, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, garantizando de esta forma la cobertura económica de todas las solicitudes que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

La cuantía individual de la ayuda vendrá determinada por las circunstancias personales, familiares y, en su caso, de discapacidad de la víctima, conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 del proyecto de decreto, oscilando entre el equivalente a seis y veinticuatro meses de subsidio por desempleo.

La aprobación del presente decreto no supone por sí misma un incremento del gasto autonómico estructural, limitándose a establecer el procedimiento administrativo de gestión de una prestación económica financiada con cargo a fondos estatales y cuya cobertura presupuestaria se garantizará mediante la correspondiente dotación presupuestaria y, en su caso, mediante la ampliación de crédito que resulte necesaria.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN

Fdo.: María del Ara Sánchez Vera.



Csv:	FDJEX36E8NPLEVXN9Z6KRFV8Z8GC6L	Fecha	28/09/2026 11:42:05
Firmado Por	MARÍA DEL ARA SÁNCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

